



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00102-00
CUADERNO: DIGITAL

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de octubre de 2019, se dispondrá librar los oficios respectivos a las autoridades de Policía, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Ciudad Usme I, del 16 de marzo de 2021 y a su vez, para que registren los datos de la demandada. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias, a su lugar de origen.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra la señora **LEIDY JOHANA CASTIBLANCO GONZÁLEZ**, con C.C. 1.022.405.803, por el término de seis (06) días. **LÍBRESE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando, como lugar posible de ubicación, la CARRERA 5 # 100 A – 13 Sur Barrio el Rubí de Bogotá D.C.

OFÍCIESE, en la misma forma, al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturada, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto, como pena por la comisión de un delito, no deben dejar a la señora **LEIDY JOHANA CASTIBLANCO GONZÁLEZ** con C.C. 1.022.405.803, a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente, respecto del acatamiento de la presente orden, a la Comisaría de conocimiento. Para ello, infórmese a cada entidad, la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad a la encartada, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden, en todos los registros correspondientes, a fin de evitar posteriores capturas a la sancionada, por los mismos hechos, por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE, en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar la LIBERTAD ordenada, cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ténganse por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual, el Director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0117**

HOY: **02 de septiembre de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria